

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA. DOCE (12) DE MAYO
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Proceso 2020-0154

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 toda vez que no se acredita el envío de la providencia que se notifica ni de los anexos que deben entregarse para el traslado.

Realícese la notificación a la parte pasiva en los términos ya indicados.

*En las condiciones del inciso 7 del Art. 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado del auto que libró mandamiento de pago so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el Art. 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaría a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

....

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**587a61bea259abce5e289e1e68a4464e773d5b58cdb1f8ef174a101fe
9ab5af0**

Documento generado en 12/05/2021 05:18:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**